

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACTA de Clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 68.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día quince de octubre del año dos mil quince, se reunieron en el Auditorio del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, sito en Dante número veinte, primer piso, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, los Delegados de los trabajadores y de los patrones acreditados en la Convención obrero patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R. M. a la que fueron convocados por esta Secretaría, presidiendo la sesión el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Presidente de la Convención, asistido del Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones. Una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, los Secretarios de la Mesa Directiva y los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas dieron cuenta de un Convenio de esta fecha, constante de seis fojas útiles, mediante el cual se da por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

El señor Gerardo Gutiérrez Reyes Representante Obrero, procedió a dar lectura al convenio de referencia. Hecho lo anterior, el convenio mencionado fue aprobado en todas y cada una de sus partes por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM); y por unanimidad de votos del Sector Patronal en representación de las empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL RÍO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V., INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V., GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS: "INGENIO EL MODELO", NÚMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NÚMERO 80329; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NÚMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NÚMERO 80332; e "INGENIO SAN MIGUELITO", NÚMERO 80334; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; e INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V.

Los Secretarios de la Mesa Directiva hacen constar que los Delegados que aprueban el Convenio antes mencionado representan a los Sindicatos que agremian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que emplean a dicha mayoría de trabajadores, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales aprobado en esta Convención.

A continuación el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Presidente de la Convención, en atención a la aprobación del convenio mencionado, hizo la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA".

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión plenaria siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil quince.

PARA CONSTANCIA se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada la firman al calce el C. Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Roger Lavalle Ávila, Eleazar Rubio Villanueva, Armando Néstor Cruz Delgado, Oscar Cortés Bautista**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Humberto Jasso Torres, Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licona, Humberto López Ramírez**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 15 de octubre de 2015, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M. CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del quince de octubre del año dos mil quince, comparecen ante los CC. Maestro RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Subsecretario del Trabajo; Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial, Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, Licenciado MARIANO CASTILLO RODRÍGUEZ, Director de Área y Licenciado CARLOS LUIS CABRERA URBINA, Funcionario Conciliador, todos de la misma dependencia, por el **Sector Obrero** y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA los CC. Lic. Joaquín Gamboa Pascoe, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Adrián Jesús Sánchez Vargas, José Ángel Ponce García, Gerardo Gutiérrez Reyes, Lic. Rafael Rojo Sandoval, Roger Lavalle Ávila, Eleazar Rubio Villanueva, José Luis Castro Martínez, Armando Néstor Cruz Delgado, Lorenzo Pale Mendoza, Rigoberto González Lara, José Luis Maldonado Hernández, Quirino Benítez Anguiano, Arcadio Soriano Flores, Marco Terrazas Juárez, Fernando Ojeda Checa, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Lic. José Manuel Cervantes Bravo, Lic. Emilio Villanueva Paredes, Lic. María Guadalupe Reséndiz López, Lic. Juan Francisco Moreno Torres, Lic. Brianda Marlene Zenteno Pérez, Lic. Oscar Cortés Bautista, C.P. José Luis Mendoza Aguilar, Lic. María Rosenda Domínguez Lobaco, Lic. Cruz Miguel Segura Quintero, Armando Becerra García, J. Jesús Medina Ortiz, Fortino Martínez Hernández, Maximino Rodríguez Hernández, David Carvallo Cano, Roberto Mena Pérez, Ponciano Quintero Torres, Humberto Ramírez García, José Antonio Acosta López, José Salgado Ramírez, Héctor Gassos Santamaria, Modesto Trujillo Herrera, Arturo Cerda Paz, José de Jesús Padilla González, Francisco Javier Viveros Trejo, Jorge Cruz Chavarría, Fernando Jahen de la Luz, Serafín Arredondo Hernández, Abel Granda Pulido, Oscar Gutiérrez Cadena, Eduardo Reyes Romero, Tomás Salomón López, Lic. José Francisco González Campos, Lic. Francisco José Moreno Villagran, P.D. Francisco Javier Pineda González, P.D. José Ricardo Aceves Paniagua, C.P. Alma Patricia Madrid Hernández, C.P. Rubén Nava Cuervo, Lic. Rosendo Gayosso Oliva, Rafael Gianni Calbo Calderón, José Antonio Cárdenas López, Fortunato Escoto Muñoz, Víctor Manuel Velarde Díaz, Lino Guerrero Martínez, Amauri Sánchez Padilla, José Antonio Castillo Chávez, Luis Ramón Amezcua Ramírez, Ángel Hernández Tapia, J. Félix Segura Flores, Wilberth David Caamal Díaz, Martín Martínez Chávez, Jaime de León Moreno, Gilberto Luna Torres, César Barrios Miranda, Oscar Cruz Ánimas, Francisco Cid García, Jesús de la Rosa Cobos, José Nieves Farías Cárdenas, Lorenzo Tapia Estrada, Edén Hernández Peralta, Martín Carlos Barajas Linarte, Juan Pablo Álvarez Luengas, Gabriel

Gutiérrez Brito, y Alejandro Cortez Lima en representación de la CROM por los Sindicatos denominados por el SINDICATO DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO "CONSTANCIA" los CC. Rafael Jiró Rosiles, Pablo Cruz Ríos y José Sánchez Cisneros; SINDICATO SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO los CC. Abel Roldán Sandoval, Porfirio Rodríguez Varela y Ángel González Ventura; SINDICATO DE OBREROS, CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLÁS, los CC. José Luis Tinoco Bazán, Salvador Montero Noé y Héctor Enríquez Damián; y SINDICATO DE OBREROS Y SIMILARES DEL INGENIO DE CALIPAM (CROM) los CC. Gabino Sandoval Gómez, Maximino Hebrero Cortez y José Manuel Vargas Cacho; así como por la Licenciada Gabriela Luna Juárez, apoderada de estos últimos cuatro Sindicatos; por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AZÚCARES Y DERIVADOS "CHEMA MARTÍNEZ" los CC. Mario Alberto Murillo Hernández, Lic. Jorge Zamudio Zamudio, Luis López Bautista, Mario Antonio de Jesús Arroyo y Sotero Jorge Peralta González; y por otra parte, por el **Sector Patronal** en representación de las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL RÍO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V., INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V., GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS: "INGENIO EL MODELO", NÚMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NÚMERO 80329; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NÚMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NÚMERO 80332; e "INGENIO SAN MIGUELITO", NÚMERO 80334; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; e INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V., los CC. Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. Humberto Jasso Torres, Lic. Carlos Rello Lara, C.P. José Pedro Manzanares Rubio, Dr. José Pinto Mazal, Lic. Luis Alberto Radilla Partida, Ing. Oscar Roberto Diarte Chaidez, Ing. Jorge Luis De La Vega, L.C. Javier Francisco Saldaña González, L.C. Jorge Manuel Veloz Sánchez, Ing. Aarón Sáenz Hirschfeld, Lic. Agustín Sáenz Muñoz, Don Otón Porres Bueno, Ing. Jesús Theurel Potey, Lic. Carlos Seoane Castro, Lic. Carlos Seoane González, Ing. Juan Carlos Espel Bohórquez, Ing. Francisco José Baltodano Cantarero, Lic. Oscar Garciarce Muñiz, Lic. Arturo Palomar Romo, Lic. Celestino Ruiz III, C.P. Gustavo Rodríguez González, C.P. Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Ing. Massimiliano Bonzo, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Jorge J. Martínez Licona, Ing. Manuel Enríquez Poy, Ing. Javier Alejandro Torres Lozano, Lic. Agustín Arrangoiz Moheno, Ing. Miguel Sharpe Lerma, LAE. Rodolfo Agustín Tenorio Matías, LAE. Alfredo Rueda Gómez, Lic. Manuel Merino Ruíz, Lic. Fausto Chicas Menéndez, Lic. Humberto López Ramírez, Lic. Víctor Sosa Pineda, Lic. Ruth Mariana Hurtado, Lic. José Ángel Ocegüera, Lic. Federico Antonio Perkins Aguilar, Lic. Ernesto Borboa Salas, Laureano Pérez Bonilla, Lic. Mauricio M. Campos Gay, C.P. Enrique Arturo Martell Torres, Ing. Jacqueline Rodríguez López, Lic. Elizabeth García Rodríguez, Lic. Fernanda Sánchez Hernández, Ing. Gerardo Hernández Cárdenas, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada, Lic. Oscar Bustos Pérez, Lic. Jonathan Mosqueira Calderón, Lic. Aquiles Olvera Hernández, Lic. Fabián Clemente Flores, C.P. Edilberto González Vásquez, Lic. Hugo Almendra Meriño, Ing. Gregorio Guzmán Espíndola, Ing. José Béjar González, Ing. Beatriz Robles Ávila, C.P. Nelson Andrés Bautista Serrano, Lic. Cristóbal Sánchez Sánchez, Lic. Vicente Martínez Alcántara, C.P. Carlos Zúñiga Jiménez, Ing. Fernando Martínez Sánchez, C.P. Silvia Carlota Zarrabal Padilla, C.P. Adolfo Aguirre Muñoz, C.P. Rosa María Salinas Zavala, Ing. Ursus Martínez Castillo, Lic. José Domingo Medrano Vázquez, Ing. José Francisco Herrera Ortiz, Ing. Alfonso Samuel García de la Rosa, Lic. Laura Núñez Castillo, Lic. José Dolores Ramírez Silva, Lic. Tomás Chagollán Castro, C.P. Jaime Benítez Monroy, Lic. Jesús David Castañeda Navarro, Leopoldo Navarro García, Evodio Mario Cruz González y Fernando López Pérez, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Maestro RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Subsecretario de Trabajo y Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Presidente de la convención obrero patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera Alcoholera, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión salarial del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 – Bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta, en 5% (CINCO POR CIENTO), a partir del día dieciséis de octubre de dos mil quince.

TERCERA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil quince a la suma de \$34'822,562.58 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'901,880.21 (DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 21/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el primer párrafo del mismo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil quince a la suma de \$30'539,203.51 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 51/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'544,933.63 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

Igualmente las partes convienen que la cantidad a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil quince a la suma de \$49'882,287.82 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

QUINTA.- Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil quince a la suma de \$35'630,205.59 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 59/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'969,183.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

SEXTA.- Las partes convienen que sin reconocer responsabilidad ni obligación alguna, las Empresas otorgarán a los trabajadores sindicalizados de planta permanente o temporal en zafra, o a los eventuales que los hayan sustituido, y que durante la zafra 2014/2015 laboraron en su día de descanso semanal, una compensación por el equivalente a un día de salario ordinario de la plaza de que sean titulares por cada domingo trabajado, siempre y cuando hubieran laborado los seis días restantes de la semana. Esta compensación se pagará en una sola exhibición a más tardar el día diecinueve de diciembre de dos mil quince.

SÉPTIMA.- Toda vez que el Sindicato y sus Secciones han ratificado los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral y en el Plan Rector de Modernización, respecto de mantener la continuidad de la operación de los ingenios durante el ciclo de zafra,

proporcionando al personal que sea requerido por las empresas todos los días de la semana, las partes convienen modificar el artículo 38 del Contrato Ley que se revisa, para el solo efecto de que a partir del ciclo 2015/2016, el Bono de Productividad ahí pactado se pague como sigue:

a) Los ingenios que tengan una producción hasta 60,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$1'904,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.

b) Los ingenios que tengan una producción de más de 60,000 y hasta 120,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$2'464,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

c) Los ingenios que tengan una producción de más de 120,000 toneladas de azúcar, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$3'024,000.00 (TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.

El resto de este Artículo conserva su redacción actual.

OCTAVA.- Con la finalidad de apoyar las actividades de fortalecimiento familiar que lleva a cabo el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, las partes convienen otorgar a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Sindicato, una aportación para fines de previsión social por la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que se destinará exclusivamente a la compra de enseres domésticos que serán rifados entre los trabajadores sindicalizados de cada una de las Secciones de dicho Sindicato. El Sindicato mencionado se compromete a entregar por escrito a las Empresas afectas a este Contrato Ley, por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, un informe relativo a la aplicación de esta aportación. La aportación a que se refiere esta cláusula se prorrateará exclusivamente entre los Ingenios en que el Sindicato antes indicado administra este Contrato Ley en proporción a su participación en la producción de azúcar de la zafra 2014/2015 y se pagará en una sola exhibición a más tardar el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

NOVENA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas de esta rama de industria y que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y se obligan a desistir de los mismos ante dicha autoridad.

DÉCIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de esta rama de Industria para los efectos legales y reglamentarios.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO, EMILIO VILLANUEVA PAREDES, JUAN FRANCISCO MORENO TORRES, BRIANDA MARLENE ZENTENO PÉREZ, P.D. FRANCISCO JAVIER PINEDA GONZÁLEZ y P.D. JOSÉ RICARDO ACEVES PANIAGUA conjunta o separadamente; y el Sector Patronal a los Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, SILVIA SOLEDAD NAVARRO ESTRADA, HUMBERTO LÓPEZ RAMÍREZ y VÍCTOR SOSA PINEDA, también conjunta o separadamente.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Subsecretario del Trabajo, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Mariano Castillo Rodríguez.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Carlos Luis Cabrera Urbina.-** Rúbrica.